



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 025-2024

RECURRENTE: TORECHA INTERNATIONAL, INC.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°700096-1 de 30-01-2024, proferido por el **MINISTERIO DE SALUD (INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL)**, dentro del acto de selección de contratista N°2024-0-12-11-08-CM-023013.

Magistrado Ponente: MARTIN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN N°041-2024/ Pleno/TACP de 11 de marzo de 2024 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por medio del apoderado judicial de la empresa **TORECHA INTERNATIONAL, INC.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones N°700096-1 de 30 de enero de 2024, proferido por el **INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL**, dentro del acto de selección de contratista N°2024-0-12-11-08-CM-023013.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas por el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 10 de enero de 2024, la entidad, **MINISTERIO DE SALUD (INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL)**, comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2024-0-12-11-08-CM-023013, realizado el 19 de enero de 2024 hasta las 09:00 a.m. y ese mismo día, a las 09:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público para “**EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE TRES (3) TRAMPA DE GRASA DE 40 LIBRAS**”, con un precio de referencia de diecisiete mil setenta y siete Balboas con 20/100 (B/17 077.20) (verificable a folios 002 a 008 del expediente del TACP).

Es así como, el día 19 de enero de 2024, se procedió a la publicación del acta de apertura de propuestas, mediante la cual se detallan los nombres de los funcionarios a cargo de diligenciarlo, así como de los proponentes que participaron dentro del procedimiento de selección de contratista, con sus respectivos montos ofertados, y una breve descripción de los documentos aportados; y se remite a la comisión de técnicos idóneos designada dentro del procedimiento de selección de contratista en estudio, para su correspondiente análisis, en verificación según las constancias electrónicas que reposan dentro del acto público en estudio.

Que el 24 de enero de 2024, se publicó dentro del portal de compras gubernamentales, “Informe de subsanación de documentos”, mediante el cual se indicó al respecto:



INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL
INFORME DE SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS

Conforme al Decreto Ejecutivo que reglamenta la Ley 22 de junio de 2006, que regula la contratación pública, para el Acto Público No 2024-0-12-11-08-CM-023013, POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE TRES (3) TRAMPA DE GRASA DE 40 LIBRAS, celebrado el día 19 de enero de 2024, una vez cumplido el plazo para remediar los eventos subsanables, se procede a indicar los eventos y/o documentos que fueron subsanados o no por los proponentes en el Acto Público, advertidos o no por la institución en el acto de apertura de propuestas, según el cuadro siguiente:

Propuestas sujetas a Subsanación			
Proponente	Precio Propuesto	Observaciones de Subsanación	Subsanación
ECO-SEPTIC PANAMA, CORP.	14,605.50	Artículo 59 del Decreto Ejecutivo 439 del 10 de septiembre de 2020 (En ningún caso se podrán subsanar documentos que no hayan sido presentados en con la propuesta). Artículo No. 82 del mismo decreto que indica (en todo caso, será responsabilidad del proponente revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le advierta en el acto de apertura de propuesta).	Aporto ficha técnica del producto que utilizarán
TORECHA INTERNATIONAL, INC.	16,852.50	Artículo 59 del Decreto Ejecutivo 439 del 10 de septiembre de 2020 (En ningún caso se podrán subsanar documentos que no hayan sido presentados en con la propuesta). Artículo No. 82 del mismo decreto que indica (en todo caso, será responsabilidad del proponente revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le advierta en el acto de apertura de propuesta).	No se recibió ningún documento en relación al artículo 59.

Se procede luego de ello a incluir la documentación subsanada en el expediente electrónico del respectivo acto público dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra.

Dado en la ciudad de Panamá el 24 de enero de 2024.

Yennifer Palacio
Cotizadora de Precios

Marlen Mayorga
Jefa de Compras y Poveeduría



Que el 30 de enero de 2024, se publicó en el portal de “panamacompra”, escrito denominado “Acta de revisión Requisitos – Especificaciones Técnicas”, mediante el cual certifica se que realizó la revisión de requisitos y especificaciones técnicas, a una de las propuestas tal como ilustramos a continuación:



Instituto Oncológico Nacional

Juan Demóstenes Arosemena

ACTA DE REVISION DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS
COMPRA MENOR QUE SUPERAN B/. 10,000.00 hasta B/. 50,000.00 - GENERAL

Firma del Gestor:



Nota N° #051-SM-ION-2024
Acto Público No. 2024-0-12-11-08-CM-023013

De acuerdo al numeral 6 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 del 24 de agosto de 2022.

Tipo de Adjudicación:

Modalidad: ☐ Renglón ☒ Global

DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS		CUMPLE SI/NO ECO-SEPTIC PANAMA,CORP. PROP.#1	OBSERVACIONES
1	REGISTRO PUBLICO	SI	
2	PODER DE REPRESENTACION	NO	
3	PAZ Y SALVO DEL MEF	SI	
4	PAZ Y SALVO DEL CSS	SI	
5	DECLARACION JURADA DE MEDIDA DE RETORSION	SI	
6	AVISO DE OPERACIONES	SI	
7	INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR	SI	
8	CARTA DE SOSTENIBILIDAD	SI	
9	PACTO DE INTEGRIDAD	SI	
10	CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADOS	SI	
11	CERTIFICADO DE PANAMACOMPRAS	NO	

ESPECIFICACIONES TECNICAS		CUMPLE SI/NO ECO-SEPTIC PANAMA,CORP. PROP.#1	OBSEVACIONES
1	Presentar dos (2) cartas de referencia en instituciones privadas o del estado en los últimos tres años con experiencia en el manejo y mantenimiento en la limpieza en trampas de grasa de 40 libras.	SI	
2	El proponente debe presentar un listado del personal con experiencia que realice trabajos de mantenimiento y limpieza de trampas de grasa.	SI	
3	La empresa se obliga entregar una certificación emitida por el representante legal donde indique que la empresa tiene como mínimo tres (3) años de experiencia en el mantenimiento y manejo de la limpieza de trampa de grasa de 40 libras.	SI	

Por este medio certificamos que hemos realizado la revisión de los requisitos y especificaciones técnicas de esta contratación y recomendamos su adjudicación como sigue:

Renglón No.	Proponente
1. Por el servicio de Mantenimiento y Limpieza de tres (3) trampa de grasa de 40 libras.	ECO-SEPTIC PANAMA,CORP.

Además; hemos determinado que no cumple por las siguientes razones:

Renglón No.	Proponente	Motivo de incumplimiento

Seal
2.30
20.1.24

Calle Gurgas y Juan de Arco Gallardo, Edif 254, Ancon
Teléfono (507) 512-7000 / 7100 Fax 512-7060, Apdo. 0816-04433, Panamá / Email ion@ion.gob.pa

Dentro de este orden de ideas, el 1 de febrero de 2024, se publicó el Cuadro de Cotizaciones N°700096-1 de 30 de enero de 2024, mediante la cual se resolvió adjudicar el acto público No. 2024-0-12-11-08-CM-023013, para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE TRAMPA DE GRASA DE 40 LIBRAS”, al proponente ECO-SEPTIC PANAMÁ, CORP., por la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCO BALBOAS CON 50/100 CENTÉSIMOS (B/.14 605.50),

proferida por el **INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL**, publicada en el portal electrónico de "PanamaCompra".



II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el 15 de febrero de 2024, el Licenciado Diego Lacayo Krupnik, miembro de la firma forense **LAC LEGAL**, actuando en su calidad de apoderado general de la empresa **TORECHA INTERNATIONAL, INC.**, interpuso ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°700096-1 de 30 de enero de 2024, mediante la cual se resolvió adjudicar el acto público No. 2024-0-12-11-08-CM-023013, para el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE TRAMPA DE GRASA DE 40 LIBRAS**", al proponente **ECO-SEPTIC PANAMÁ, CORP.**, por la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCO BALBOAS CON 50/100 CENTÉSIMOS (B/.14 605.50), proferido por el **INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL** (Recurso de Impugnación visible de fojas 010 a 016 del Expediente del Tribunal).

El recurrente presentó la Fianza de Impugnación N° FI-119050 de 07 de febrero de 2024, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y como beneficiarios Ministerio de Salud/Contraloría General de la República, por el monto de B/1 707.72, cantidad que representa el 10% del precio de referencia, cuya diligencia de consignación reposa a folio 028 del expediente del Tribunal; de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

Que el 15 de febrero de 2024, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite la Certificación de interposición del Recurso (Visible a folio 031 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono "Interposición de Recurso de TAdeCP", el mismo día.

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°020-2024/TACP de 16 de febrero de 2024, publicada en el portal electrónico de "panamacompra", admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado Diego Lacayo Krupnik, miembro de la firma forense **LAC LEGAL**, actuando en su calidad de apoderado general de la empresa **TORECHA INTERNATIONAL, INC.**, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, **INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL** para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 037-039 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono denominado "Resolución de Admisión Exp.025-2024" con fecha de 16-02-2024).



Que el día 21 de febrero de 2024, la entidad, **INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL**, comunicó, por medio del portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta del Acto Público N°2024-0-12-11-08-CM-023013 (Visible de folios 042 - 043 del expediente del TACP).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones N°700096-1 de 30 de enero de 2024, mediante la cual se resolvió adjudicar el acto público No. 2024-0-12-11-08-CM-023013, para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE TRAMPA DE GRASA DE 40 LIBRAS**”, al proponente **ECO-SEPTIC PANAMÁ, CORP.**, por la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCO BALBOAS CON 50/100 CENTÉSIMOS (B/.14 605.50)**, proferido por el **INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL**, que expresa en lo medular lo siguiente:

“

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el **10 de enero del año 2024** se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. **2024-0-12-11-08-CM-023013** cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día **19 de enero de 2024** fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

Propuestas Recibidas		
No.	Proponente	Precio Total Propuesta
1	TORECHA INTERNATIONAL, INC.	16,852.50
2	ECO-SEPTIC PANAMA, CORP.	14,605.50

Que conforme al procedimiento se verifico la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente **ECO-SEPTIC PANAMA, CORP.** Cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado, según Nota No. **#051-SM-ION-2024** del gestor.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, [o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante], el **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL**, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. **2024-0-12-11-08-CM-023013** al proponente **ECO-SEPTIC PANAMA, CORP.** la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/.14,605.50)**.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo establecido en el Artículo 137 de la Ley No. 1 de 2001, la presente resolución no admite recurso en la vía gubernativa; no obstante, puede ser impugnado ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma: 
Nombre: **DR. ANIBAL VILLA-REAL CRUZ**
Cargo: **DIRECTOR GENERAL**



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado Diego Lacayo Krupnik, miembro de la firma forense **LAC LEGAL**, actuando en su calidad de apoderado general de la empresa **TORECHA INTERNATIONAL, INC.**, de generales conocidas en autos, manifestó su inconformidad



con respecto al acto de adjudicación, en el sentido que, considera que ~~no se debió~~ desestimar la propuesta de su representada, bajo los siguientes cargos:

QUINTO: Que el proponente **ECO-SEPTIC PANAMA, CORP.** en el periodo de subsanación **PRESENTÓ** las fichas técnicas del producto a utilizar, pretendiendo cumplir con el Requisito No. 1 de "Otros requisitos" del pliego de cargos electrónico, lo cual va en contra del Artículo 59 del Decreto Ejecutivo No.439 del 10 de septiembre de 2020.

Así mismo, en la sección "Condiciones de la contratación" en "Otra Condición 7" del acto público, se establece lo siguiente: "En ningún caso se podrá subsanar documentos que no hubiesen presentado con la propuesta Artículo 59 del Decreto Ejecutivo No.439 del 10 de septiembre de 2020."

En este sentido, ningún proponente podrá presentar un **NUEVO documento** en la etapa de subsanación, toda vez que únicamente puede presentar la corrección de documentos que fueron presentado con la propuesta, de modo tal que **ECO-SEPTIC PANAMA, CORP.** también incumplió con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley No.22 de 2006, el cual expresamente dice:

"Artículo 55. Propuesta. La propuesta deberá presentarse por medio electrónico o, en su defecto, por escrito...

...

Las propuestas no podrán ser retiradas, sustituidas ni modificadas después de celebrado el acto público...

...

Solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiéndose por subsanación la corrección de estos, siempre que no se trate de documentos ponderables.

..."

El impugnante finalizó su libelo de recurso solicitando lo siguiente:

"...

IV. PRETENSIONES DE LA PRESENTE IMPUGNACION:

Posterior a los trámites de rigor correspondientes, se **REVOQUE** la **RESOLUCIÓN** identificada como "Cuadro de Cotizaciones No. 700096-1 del 30-01-2024", dictada el 30 de enero de 2024 por el **INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL**, consultable dentro del Acto Público de Selección de Contratistas No. 2024-0-12-11-08-CM-023013, convocado por dicha entidad con el propósito de obtener "EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE TRES (3) TRAMPA DE GRASA DE 40 LIBRAS.", en virtud de que la propuesta presentada por la empresa **ECO-SEPTIC PANAMA, CORP.**, producto de que la fecha de los ingresos de los documentos presentados por esta empresa, una vez verificado, comprueba que los requisitos para el referido Acto público no se presentaron en tiempo oportuno por esta Empresa, por lo tanto; y en consecuencia, se **RESTABLEZCA** el derecho vulnerado de **TORECHA INTERNATIONAL**



INC., ya que su propuesta sí cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de cargos y posterior adjudicación en su favor.

...

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA POR EL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL.

Que el día 21 de febrero de 2024, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la entidad **INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL**, firmado por el Director General, quien realizó un sustancioso recuento de la actuación administrativa y en cuanto al recurso impetrado en contra de la decisión recurrida señaló que:

....

HONORABLES SEÑORES MAGISTRADOS DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. MAGISTRADO PONENTE: WILSON CHEN:

Por este medio yo, **JUAN CARLOS ALCEDO**, panameño, médico de profesión, portador de la cédula de identidad personal N° 9-123-2069, con domicilio en el edificio Gorgas, calle Juan de Arco Galindo, Ancón, en mi condición de Director General del Instituto Oncológico Nacional, concurre ante usted con el debido respeto, a fin de presentar ante esa superioridad, el informe de conducta de nuestra actuación dentro del **ACTO PÚBLICO 2024-0-12-11-08-CM-023013 "POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE TRES (3) TRAMPA DE GRASA DE 40 LIBRAS (SIC)"**.

Damos contestación a **RECURSO DE IMPUGNACIÓN** presentado por la firma forense **LAC LEGAL EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CLAUDIO LACAYO KRUPNIK, REPRESENTANTE LEGAL DE TORECHA INTERNATIONAL, INC.**, en los siguientes términos:

PRIMERO: CIERTO. Consta en el portal electrónico de "PanamaCompra", la convocatoria publicación de la Compra Menor 2024-0-12-11-08-CM-023013 "POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE TRES (3) TRAMPA DE GRASA DE 40 LIBRAS (SIC)".

SEGUNDO: CIERTO. Consta en el portal electrónico de "PanamaCompra", que se publicó el 19 de enero de 2024, el Acta de Apertura de la Compra Menor 2024-0-12-11-08-CM-023013 en donde se detalla la recepción de las propuestas presentadas.

TERCERO: CIERTO. Consta en el portal electrónico de "PanamaCompra", que se publicó el 30 de enero de 2024, el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas, el cual recomendó la adjudicación a la empresa proponente **ECO SEPTIC PANAMA, CORP.**

CUARTO: Este hecho es CIERTO, ya que consta en el portal electrónico de "PanamaCompra" que se solicitó en el Requisito No. 1 de Descripción Técnica y la empresa proponente **ECO-SEPTIC PANAMA, CORP.**, presenta en subsanación el mismo y al momento de presentación de su propuesta no cumplió con este.

SOLICITUD ESPECIAL: Le pedimos a los **HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** que se ordene el levantamiento de la medida de suspensión del acto público decretado en



la Resolución N°020-2024/TACP de 16 de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a fin de que la institución proceda con los correctivos pertinentes dentro de la Compra Menor No. 2023-0-12-11-08-CM-023013. Esta contratación es de vital importancia para la institución por lo que solicitamos respetuosamente que se cumpla con la mayor brevedad posible.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Que regula la Contratación Pública, Ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y el Pliego de Cargos del Acto Público No. 2024-0-12-11-08-CM-023013.

De consideración del Señor Magistrado,


Dr. JUAN CARLOS ALCEDO VELARDE
Director General del
Instituto Oncológico Nacional

JCAV/KS/MS



VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS.:

Que el 26 de febrero del año en curso, se deja constancia que no se recibió escrito alguno dentro del término establecido por la Ley alegaciones de tercero (Informe de trámite visible a foja 046 del expediente del Tribunal).

VII. ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL.

Esta Colegiatura, una vez examinado el procedimiento legalmente establecido antes de decidir la litis, apreció la falencia de un acto de obligatoria observancia, que se enfatizó en el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, y que se refiere al procedimiento por contratación menor, y no es otro que el que la entidad en los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. Dicho cumplimiento se lleva a cabo elaborando un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas, con la firma por quien o quienes la elaboren, y luego incorporarla al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

Ante evidente hecho, el Tribunal mediante Resolución No.011-2024/Pleno/TACP de 27 de febrero de 2024, (Medida Previa) decidió **"ORDENAR** a la entidad MINISTERIO DE SALUD (INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL), dentro del acto



de selección de contratista por contratación menor N°2024-0-12-11-08-CM-023013 para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE TRES (3) TRAMPAS DE GRASA DE 40 LIBRAS” la verificación de la propuesta de la empresa TORECHA INTERNATIONAL INC., en los términos que dispone el procedimiento establecido

por el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, con énfasis en la verificación de la propuesta de TORECHA INTERNATIONAL INC. Y determinar si amerita ser beneficiada con la adjudicación, en atención al cumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios y a las especificaciones técnicas de los productos a utilizar.

Así como también, se planteo la emisión de una medida previa para mejor proveer, a fin de que se continúe con la verificación, por parte de un personal calificado, de la oferta restante y que no ha sido objeto de estudio, ello a la luz de las actualizaciones al reglamento de la Ley de contrataciones públicas, mediante Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que modifica el artículo 94 del Decreto Ejecutivo de 2020 y en el cual se establece como obligatoria la intervención de personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos.

Dicho esto, plasmaremos lo medular del nuevo informe proferido por el personal idóneo, el cual fue publicado en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, el día 6 de marzo del año que decurre, y dentro del tiempo procesal concedido, quedando así:



Instituto Oncológico Nacional

Juan Demóstenes Arosemena

ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
COMPRA MENOR QUE SUPERAN B/. 10,000.00 hasta B/. 50,000.00 - GENERAL

Firma del Gestor:



Nota N° #151-SM-ION-2024
Acto Público No. 2024-0-12-11-08-CM-023013

De acuerdo al numeral 6 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 del 24 de agosto de 2022.

Tipo de Adjudicación:

Modalidad: ☐ Renglón ☒ Global

DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS		CUMPLE SINO TORECHA INTERNATIONAL, INC. PROPUESTA	OBSERVACIONES
1	REGISTRO PÚBLICO	SI	
2	PODER DE REPRESENTACIÓN	NO	
3	PAZ Y SALVO DEL MEF	SI	
4	PAZ Y SALVO DEL CSS	SI	
5	DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDA DE RETORSIÓN	SI	
6	AVISO DE OPERACIONES	SI	
7	INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR	SI	
8	CARTA DE SOSTENIBILIDAD	SI	
9	PACTO DE INTEGRIDAD	SI	
10	CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADOS	SI	
11	CERTIFICADO DE PANAMACOMPRAS	NO	

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		CUMPLE SINO TORECHA INTERNATIONAL, INC. PROPUESTA	OBSEVACIONES
1	Presentar dos (2) cartas de referencia en instituciones privadas o del estado en los últimos tres años con experiencia en el manejo y mantenimiento en la limpieza en trampas de grasa de 40 libras.	SI	
2	El proponente debe presentar un listado del personal con experiencia que realice trabajos de mantenimiento y limpieza de trampas de grasa.	SI	
3	La empresa se obliga entregar una certificación emitida por el representante legal donde indique que la empresa tiene como mínimo tres (3) años de experiencia en el mantenimiento y manejo de la limpieza de trampa de grasa de 40 libras.	SI	

Por este medio certificamos que hemos realizado la revisión de los requisitos y especificaciones técnicas de esta contratación y recomendamos su adjudicación como sigue:

Renglón No.	Proponente
1. Por el servicio de Mantenimiento y Limpieza de tres (3) trampa de grasa de 40 libras.	TORECHA INTERNATIONAL, INC.

Además; hemos determinado que no cumple por las siguientes razones:

Renglón No.	Proponente	Motivo de incumplimiento



VIII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

a) Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado Diego Lacayo Krupnik, miembro de la firma forense **LAC LEGAL**, actuando en su calidad de apoderado judicial de la empresa **TORECHA INTERNATIONAL, INC.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2024-0-12-11-08-CM-023013, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL**, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿Si la entidad contratante, a través del personal técnico idóneo examinó correctamente los documentos aportados con las propuestas de menor precio como la más favorable para el Estado, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la condujo a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista?**

b) Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta, que respalda lo actuado dentro del Expediente Administrativo, éste, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, la aportada por la recurrente, consistente en:



1. Certificación de Registro Público de **TORECHA INTERNATIONAL INC.**, en la que consta el Poder General otorgado a **LAC LEGAL**, que los faculta para la interposición de la presente gestión.
2. Certificado de Registro Público de **LAC LEGAL**.
3. Copia de la cédula de identidad personal y el registro de idoneidad de DIEGO LACAYO KRUPNIK.
4. Fianza de Impugnación del diez por ciento (10%) del precio de referencia del Acto Público en cuestión.
5. Correo de 1 de febrero de 2024 con las OBSERVACIONES hechas por el Representante Legal de TORECHA INTERNATIONAL INC. Sobre el Acto Público NO. 2024-0-12-11-08-CM-023013.
6. Captura del Acto Público con los Datos de la Propuesta de ECO-SEPTIC PANAMÁ, CORP., referente al Acto impugnado.
7. Copia de la Resolución impugnada.
8. Además, aducimos todo cuanto repose en el Sistema Electrónico de Contratación Públicas "PanamaCompra" en relación con el Acto Público en cuestión.

A tales documentos este Tribunal se pronunció en el siguiente sentido: Respecto a la prueba numerada 4, se consideran éstas por descontadas, en atención a que se trata de requisitos de procedibilidad para el curso del presente recurso de impugnación, por lo que, no ostentan el carácter de pruebas.

Se admiten los documentos aportados como pruebas, numerados 1, 2 y 3, toda vez que permiten determinar la existencia del proponente, así como acreditan la legitimación para la presentación del recurso de impugnación.

Se admitieron los puntos 6, que trata sobre la captura del acto público con los datos de la propuesta de ECO-SEPTIC PANAMÁ, CORP., referente al Acto impugnado, así como el numeral 7, concerniente a la copia de la resolución impugnada, el expediente electrónico del acto público No. 2024-0-12-11-08-CM-023013, publicado en el Portal Electrónico, al tratarse de piezas procesales objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantienen su respaldo en el expediente electrónico, de conformidad al contenido del artículo 140, 143 y 145 de la Ley No. 38 de 2000, cuales corren por imperio de la Ley.



En cuanto a la prueba identificada como No. 5, en virtud que se encuentra descrita en los hechos que conforman el libelo de recurso de impugnación.

Se admitió el informe de conducta aportado por la Entidad.

c) Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para **“EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE TRES (3) TRAMPA DE GRASA DE 40 LIBRAS”**, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista y regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.17,077.20, se configura ésta dentro del tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones regentada dentro del rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que en lo medular indica:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

....
....

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.



8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien planteó su inconformidad con la adjudicación, argumentando que la propuesta del proponente ECO-SEPTIC PANAMÁ, CORP., no cumplió con el punto N°1, referente a:

El requisito 1 de “Otros Requisitos” del pliego de cargos electrónico, que solicitaba aportar el documento de la descripción técnica del insumo, sin embargo, tal como lo expresa el impugnante: “el proponente ECO-SEPTIC PANAMA, CORP. NO PRESENTÓ el Requisito N°1 de “Otros Requisitos” en su propuesta a la fecha y hora de la apertura de propuestas el día 19 de enero de 2024, por lo cual evidentemente incumplió con lo exigido por el pliego de cargos, y, por tanto, no debió ser favorecido con la adjudicación del referido acto”.

Es así como, la exegesis de la causa advertida bajo los efectos de la Resolución N°11-2024 Pleno/TACP de 27 de febrero de 2024, correspondiente a una medida se advierte los incumplimientos de la propuesta más económica cual fuese adjudicada por la entidad administrativa, al exaltarse inclusive dicho reconocimiento implícito por el informe de conducta aportado y en el cual se indica que subsano un documento no aportado con la propuesta inicial, como lo es la ficha técnica del producto utilizado, indicado como el otro requisito 1, así:

1	Aportar documento Descripción Técnica del Insumo que incluya:
	Marca, Casa Productora, País de origen, presentación y cuando aplique lo siguiente: modelo, catálogo de producto, tiempo de garantía, número de ficha técnica, vencimiento del producto. Además, validez de la propuesta y entregas. (cuando aplique)

Lo que promovía la vulneración de los efectos del artículo 55 del Texto único de la Ley de Contrataciones Públicas, pues solo se pueden subsanar documentos que fuesen presentados bajo la propuesta inicial y no aquellos, cuales fuesen incorporados con ésta, como en el subjuice:

“Artículo 55. Propuesta. La propuesta deberá presentarse por medio electrónico o, en su defecto, por escrito. La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y



debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante en el acto debidamente autorizado para ello.

....
....

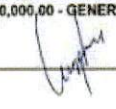
Solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiendo por subsanación la corrección de estos, siempre que no se trate de documentos ponderables.”

Así como también incumple con la lista del personal que prestará el servicio, según lo previsto por el otro requisito N°3, pues no trajo rubricado el mismo, lo que evidenció el incumplimiento de su propuesta y así lo reconocen los técnicos idóneos bajo la nueva acta de revisión técnica ejercida y publicada en el portal el día 6 de marzo, cual describe ahora los presupuestos habilitantes y especificaciones técnicas de la segunda propuesta en la titularidad de **TORECHA INTERNACIONAL, INC.**, cual cumple con los mismos y se adopta su apreciación y recomendación al respecto así:



Instituto Oncológico Nacional
Juan Demóstenes Arosemena

ACTA DE REVISION DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS
COMPRA MENOR QUE SUPERAN B/: 10,000.00 hasta B/: 50,000.00 - GENERAL

Firma del Gestor: 

Nota N° #151-SM-ION-2024
Acto Público No. 2024-0-12-11-08-CM-023013

De acuerdo al numeral 6 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 del 24 de agosto de 2022.

Tipo de Adjudicación:
Modalidad: ☐ Renglón ☒ Global

DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS		CUMPLE SINO TORECHA INTERNATIONAL, INC. Propuesta	OBSERVACIONES
1	REGISTRO PUBLICO	SI	
2	PODER DE REPRESENTACION	NO	
3	PAZ Y SALVO DEL MEF	SI	
4	PAZ Y SALVO DEL CSS	SI	
5	DECLARACION JURADA DE MEDIDA DE RETORSION	SI	
6	AVISO DE OPERACIONES	SI	
7	INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR	SI	
8	CARTA DE SOSTENIBILIDAD	SI	
9	PACTO DE INTEGRIDAD	SI	
10	CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADOS	SI	
11	CERTIFICADO DE PANAMACOMPRAS	NO	

ESPECIFICACIONES TECNICAS		CUMPLE SINO TORECHA INTERNATIONAL, INC. PROPUUESTA	OBSEVACIONES
1	Presentar dos (2) cartas de referencia en instituciones privadas o del estado en los últimos tres años con experiencia en el manejo y mantenimiento en la limpieza en trampas de grasa de 40 libras.	SI	
2	El proponente debe presentar un listado del personal con experiencia que realice trabajos de mantenimiento y limpieza de trampas de grasa.	SI	
3	La empresa se obliga entregar una certificación emitida por el representante legal donde indique que la empresa tiene como minimo tres (3) años de experiencia en el mantenimiento y manejo de la limpieza de trampa de grasa de 40 libras.	SI	

Por este medio certificamos que hemos realizado la revisión de los requisitos y especificaciones técnicas de esta contratación y recomendamos su adjudicación como sigue:

Renglón No.	Proponente
1. Por el servicio de Mantenimiento y Limpieza de tres (3) trampa de grasa de 40 libras.	TORECHA INTERNATIONAL, INC.

Además; hemos determinado que no cumple por las siguientes razones:

Renglón No.	Proponente	Motivo de incumplimiento
-------------	------------	--------------------------



Calle Gorguis y Juan de Arco Galindo, Edif 254, Ancón



De esta manera compartimos la recomendación expuesta por los técnicos de la entidad, ya que del análisis de los términos de referencia consideramos que la primera oferta de menor precio incumple con las exigencias del pliego de cargos, por lo que la subjudice **TORECHA INTERNATIONAL, INC.**, es la que cumple a cabalidad con las condiciones que la entidad exige a través del pliego de cargos.

En síntesis, procederemos a revocar la decisión venida en impugnación, y en su lugar se restablece el derecho vulnerado, adjudicando el acto público a la segunda empresa que presentó el menor precio, **TORECHA INTERNATIONAL, INC.**, con un valor de B/.16 852.50, tomando en cuenta que cumple a cabalidad con el pliego de cargos para esta contratación, pues, demostró la existencia del proponente con la copia de la Certificación emitida por Registro Público; también se encuentra paz y salvo con el Tesoro Nacional y las Cuotas Obrero Patronal comprobado así con los documentos públicos aportados, el aviso de operación es congruente con los objetos contractuales ofrecidos, no se encuentra incapacitada para contratar con el Estado de conformidad a la deposición jurada aportada y debidamente notariada, presentó Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad y Pacto de Integridad, entre otros. Así, pues, como quiera que esta oferta satisfizo el cartel, razón por la cual culminamos con el análisis de la empresa **TORECHA INTERNATIONAL, INC.**, y como quiera que la misma cumple, termina su escrutinio.

El procedimiento de selección de contratista regulado en nuestra legislación administrativa especial, es el medio por el cual las instituciones deben utilizar y obedecer en base al principio constitucional y convencional de estricta legalidad, para la consecución de sus fines que responden a una necesidad de la propia entidad, para posteriormente darle respuesta a los administrados, quienes buscan del sistema y del Estado, la solución o por lo menos la aproximación en la satisfacción en los servicios públicos, por el cual pagan un impuesto, sin excluir a los que no aportan económicamente, por ser una garantía reconocida y derivada de sus derechos fundamentales o mínimos vitales y que el Estado debe obligatoriamente proporcionarlos sin ningún distingo o reparo.

Por ello, el procedimiento para la selección del contratista viene a constituir un factor indispensable y esencial para que las instituciones puedan desarrollar su cometido trazado, tales como: salud, justicia, educación, vivienda, orden público, acueductos, alcantarillados, carreteras, entre otros más que se requieren para una buena administración de la cosa pública. En esa lógica y tomando en cuenta el factor presupuestario, resulta de gran trascendencia la transparencia en todas sus vertientes, la publicidad y la utilidad que se le da al dinero estatal, y tener una cercanía lo más perfecta de la obra, suministro o servicio a adquirir, para lo cual deben de complementarse una serie de principios en el espacio del razonamiento lógico que se debe tener al momento de la toma de decisiones, ajustándose a parámetros reglados,

contemplados en las legislaciones y reglamento, evitando el cuestionamiento social lo más posible, y que se adquiere aplicando el derecho, los principios que lo sustentan, la prevalencia en la adjudicación, la lógica y la experiencia.



Atendiendo los presupuestos descritos, se previenen hechos lamentables, se optimiza el gasto estatal y se utilizan con mayor eficiencia los recursos de los ciudadanos.

La ley viene a contribuir dándole las herramientas necesarias a los funcionarios públicos que desempeñan un rol dentro del mundo jurídico de adquisiciones del Estado, y que se encuentran presentes desde la elaboración del cartel de condiciones, la estipulación del precio de referencia, la prevalencia hasta lograr la adjudicación, incluso más allá, con la fase de ejecución y/o resolución administrativa del contrato público.

El procedimiento de adjudicación, como lo ha establecido la ley, Doctrina y la Jurisprudencia, es una facultad de las Administraciones en el ejercicio de la función administrativa. Cada procedimiento tiene sus reglas para el escogimiento; así se encuentran estatuidos desde los artículos 57 en adelante, cuya publicidad de las reglas del juego que contempla el pliego de cargos se hacen efectiva desde ese instante procesal; por consiguiente, las partes participantes no tienen ningún tipo de excusas para aportar los requisitos allí señalados en el pliego de condiciones, salvo que el llamado no haya respetado los parámetros de ley, caso en el cual la publicación no sea conforme a la cuantía, al tipo de contrato o simplemente las condiciones a evaluar son distintas a las publicadas.

La convocatoria dentro de los términos establecidos, entre otras cosas, es lo que va a potenciar la cantidad indeterminada de posibles interesados, para que, con arreglo a los términos de referencia y condiciones, formulen propuestas de entre las cuales se seleccionará la más conveniente para el interés público con justicia en la escogencia basados como principio constitucional.

Los criterios para la concesión de la oferta más conveniente es la que va a florecer del bloque de juridicidad que conforma el régimen de contratación pública positiva y de las cláusulas administrativas generales, especiales y especificaciones técnicas, las que luego serán demandadas por los actos de selección, lo que constituye verdaderas garantías para los intereses de los participantes, quienes confían en la buena fe del operador de justicia administrativa.

En ese sentido, lo que realmente se persigue es que el proponente y futuro contratista sea escogido en función de determinadas exigencias, para hacer efectiva la adquisición, es decir, calidad, precio y solventar una necesidad en óptimas condiciones, para de esa forma asegurar el cumplimiento de todos los fines que inspiran la contratación pública en la forma en que la colectividad espera. La oferta más conveniente no se circunscribe únicamente al precio más bajo como mencionamos previamente, conlleva otros factores que completan la ecuación como hemos indicado,

la calidad del objeto contractual, la idoneidad del oferente que garantice de forma eficiente y oportuna la satisfacción del interés público, comprendiendo que este último es el fin de toda contratación gubernamental.



Por último, esta colegiatura considera prudente devolver la fianza de impugnación a la empresa recurrente, considerando que su actuación no ha sido temeraria en la presentación del presente recurso.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Cuadro de Cotizaciones N°700096-1 de 30 de enero de 2024, mediante la cual se resolvió adjudicar el acto público No. 2024-0-12-11-08-CM-023013, para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE TRAMPA DE GRASA DE 40 LIBRAS**”, al proponente **ECO-SEPTIC PANAMÁ, CORP.**, por la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCO BALBOAS CON 50/100 CENTÉSIMOS (B/.14 605.50), proferido por el **INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL**.

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, adjudicando el procedimiento bajo examen a la empresa **TORECHA INTERNATIONAL, INC.**, con un precio de B/.16 852.50, de conformidad a la argumentación destacada en la parte motiva de este acto administrativo.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación N° FI-119050 de 07 de febrero de 2024, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y como beneficiarios Ministerio de Salud/Contraloría General de la República, por el monto de B/1,707.72, cantidad que representa el 10% del precio de referencia, cuya diligencia de consignación reposa a folio 028 del expediente del Tribunal; de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 025-2024, previa anotación en el registro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 57, 156, 157, 158 y 159 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenada por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020; artículos 87 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y la Ley No. 38 de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


Karen Solís
Secretaria General
Encargada

